



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230029300**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: RICARDO JOSE PIMIENTA LORA C.C. No. 1.129.572.961**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4 contra RICARDO JOSE PIMIENTA LORA C.C. No. 1.129.572.961.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$24.606.296), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE suscrito el 10 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento de la obligación el 10 de Mayo de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, y en contra de RICARDO JOSE PIMIENTA LORA identificado con C.C. No. 1.129.572.961, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$24.606.296) discriminada así: Por concepto de capital la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$22.978.164), contenido en el Pagare suscrito el 10 de Septiembre de 2021, más la suma UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.628.132), por concepto de los intereses a plazo, que va desde el día 2 de diciembre del 2022 hasta el 10 de Mayo del 2023, más la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto, desde el día desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se cause el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE en blanco, suscrito el 10 de septiembre de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT 900.234.701, quien actúa a través del Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.659 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

|   |
|---|
| <p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y<br/>Competencias Múltiples Localidad Suroccidente<br/>de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 7 de SEPTIEMBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 145</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p> |
|---|